

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **279** 2023

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 499 DE 2018, A LA SOCIEDAD OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A., MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por la Resolución N 00349 de 2023, el Acuerdo No 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución No.909 de 2008, Resolución 2254 de 2017, Resolución 36 de 2016, modificada por las Resoluciones 359 de 2018, 157 de 2021, Ley 1437 del 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante la Resolución No. 499 del 18 de julio de 2018, otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad **Obras Especiales OBRESCA C.A.**, identificada con NIT 830.006.821 -9, para desarrollar las actividades de producción de mezcla asfáltica, en el predio ubicado en las coordenadas N 10°37'34.65" O75° 6'15.23", en el kilómetro 56 vía la Cordialidad, en el corregimiento de Arroyo de Piedra, municipio de Luruaco, departamento del Atlántico, por el termino de cinco (5) años, sujeto al cumplimiento de unas obligaciones ambientales.

Que el acto administrativo precedente fue notificado el 1 de agosto de 2018, ejecutoriado en fecha 15 de agosto de 2018.

Que mediante radicado de la Corporación No **202314000036622** del 24 de abril de 2023, el señor Juan Pablo Moreno Cárdenas, con cedula de ciudadanía No.79.981.759, representante legal de la sociedad **Obras Especiales OBRESCA C.A.**, identificada con NIT 830.006.821 -9, solicitó a esta Corporación renovación del permiso de emisiones, otorgado con la Resolución No.499 de 2018,

Aportan a la solicitud de renovación del permiso de emisiones los siguientes documentos:

- ✓ Certificado de Existencia y Representación Legal
- ✓ RUT
- ✓ Documento de identidad del Representante Legal
- ✓ Copia Resolución 499 de 2018
- ✓ Certificado del Uso del Suelo
- ✓ Descripción del proyecto
- ✓ Informes de Calidad del Aire
- ✓ Informes de Fuentes Fijas
- ✓ Plan de Contingencia
- ✓ Informe de Estado de emisiones (IE-1)

Aclaran, que en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 499 de 2018, se presentan los informes de calidad de aire y de fuentes fijas acorde a los resultados de las unidades de contaminación atmosféricas (UCA), para los parámetros evaluados. No obstante con la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid -19, la empresa suspendió las actividades de producción de asfalto y desmotar la planta de asfalto en el año 2021, razón por la cual no se realizan monitoreos de calidad de aire y fuentes fijas en el área del proyecto corregimiento de Arroyo de Piedra, municipio de Luruaco, Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **279** 2023

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 499 DE 2018, A LA SOCIEDAD OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A., MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

Los procesos de producción de la planta de asfalto se estarían retomando en un plazo de un (1) año, para garantizar la vigencia de este durante las labores de apertura de la operación de la planta de OBRESCA.

Comunican los correos electrónicos Imoreno@obresca.com, directorconsultoria@globalbild.com, para efectos de notificación de los actos administrativos emanados de esta Entidad.

Que con el radicado No. **202314000039612** del 28 de abril de 2023, el señor Juan Pablo Moreno Cárdenas, representante Legal de la empresa Obras Especiales OBRESCA C.A., da alcance al radicado No. 202314000036622 del 24 de abril de 2023, y solicita se tengan en cuenta los documentos remitidos mediante una carpeta adjunta (Enlace) en la que se incluye:

1. Documentos de la empresa Obras Especiales OBRESCA C.A., en el que se adjuntan los siguientes.

- Informe de Estado de Emisiones (IE-1), conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.7.14 y 2.2.5.1.10.2 del Decreto No. 1076 de 2015.

- Anexo 1. Descripción del Proyecto. • Anexo 2. Informes de calidad de aire de los años 2019 y 2020 para su revisión y evaluación, con relación a las emisiones generadas durante la operación de la empresa Obras Especiales OBRESCA C.A.

- Anexo 3. Informes de fuentes fijas de los años 2019 y 2020 para su revisión y evaluación, con relación a las emisiones generadas durante la operación de la empresa Obras Especiales OBRESCA C.A. • Anexo 4. Plan de contingencia de los sistemas de control.

II. CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.

De la revisión de los documentos acorde con el listado del formato de chequeo o lista de los requisitos para el inicio del trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con el contenido del artículo 2.2.5.1.7.141 del Decreto 1076 de 2015, Compilatorio de normas ambientales, se indica que la sociedad **Obras Especiales OBRESCA C.A.**, identificada con NIT 830.006.821 -9, allegó el Formulario IE-1, requisito sine qua non para dar inicio al trámite de evaluación de la renovación por primera vez del permiso de emisiones atmosféricas, toda vez que las condiciones de dicho instrumento no han cambiado, así mismo la solicitud se presentó en el término señalado por la norma ambiental, sesenta (60) días a la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días).

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.5² del Decreto 1076 del 2015, esta Corporación mediante el presente acto procede a iniciar el trámite de evaluación de la renovación por primera vez del permiso de emisiones atmosféricas para fuente fija, igualmente el trámite de aprobación del Plan de Contingencia para los Sistemas de Emisiones de Fuentes Fijas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: “*Obligación de Planes de Contingencia*, en concordancia con el Artículo 79 de la Resolución 909 de 2008, y el

¹ Artículo 2.2.5.1.7.14 del decreto 1076 de 2015, “Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales. (...) Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo “Informe de Estado de Emisiones” (IE-1) a que se refiere el artículo 97 de este Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.

² Artículo 2.2.5.1.7.5 Decreto 1076 de 2015, Trámite del permiso de emisión atmosférica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

279

2023

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 499 DE 2018, A LA SOCIEDAD OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A., MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

contenido del numeral 6.1³ del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por el MAVDT, de conformidad con las siguientes disposiciones legales.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

- Del permiso de emisiones atmosféricas

Que la Emisión: se define como la descarga de una sustancia o elementos al aire, en estado sólido, líquido o gaseoso, o en alguna combinación de éstos, proveniente de una fuente fija o móvil. Fuente de emisión: Es toda actividad, proceso u operación, realizado por los seres humanos, o con su intervención, susceptible de emitir contaminantes al aire. Fuente fija: Es la fuente de emisión situada en un lugar determinado e inamovible, aun cuando la descarga de contaminantes se produzca en forma dispersa. 4

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 del 2015, estatuye, *“toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”*

Que artículo 2.2.5.1.7.1 Ibidem, señala: *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones...”*

Que el artículo 1 de la Resolución 619 de 1997, define: *“Industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica. De conformidad con lo dispuesto en el [parágrafo 1 del artículo 73 del Decreto 948 de 1995], las siguientes industrias, obras, actividades o servicios requerirán permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que*

³ Contenido Plan de Contingencia para los sistemas de emisiones

⁴ Artículo 2.2.5.1.1.2 Decreto1076/2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

279

2023

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 499 DE 2018, A LA SOCIEDAD OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A., MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

tengan definidos parámetros permisibles de emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos, o de la operación de hornos o calderas, de conformidad con los factores y criterios que a continuación se indican:

...(...)

Que el artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 de 2015, Define el Trámite del permiso de emisión atmosférica. *“Una vez presentada, personalmente y por escrito, la solicitud del permiso se tramitará de acuerdo con las siguientes reglas:*

- 1. Recibida la solicitud, la autoridad ambiental competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, dictará un auto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará.*

...(...)

Que el artículo 2.2.5.1.7.14 ibidem señala la Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

...(...)

Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.

La autoridad, con base en los informes contenidos en el formulario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, podrá exigir información complementaria al peticionario y verificar, mediante visita técnica, que se practicará dentro de los quince (15) días siguientes, si se han cumplido las condiciones iniciales del permiso otorgado o si se requiere su adición con nuevas exigencias, atendiendo a variaciones significativas en las condiciones de las emisiones, o de su dispersión, y a las normas y estándares vigentes.

Que la Resolución No.2254 del 2017, *Adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones*” en este sentido fijar niveles máximos permisibles para los contaminantes criterio, también fija niveles aún más estrictos para el año 2030. En esta nueva norma de calidad de aire, se establece la nueva declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia, según rangos establecidos para cada contaminante criterio.

Establecen nuevos criterios para la determinación del Índice de Calidad del Aire – ICA, así como la manera en la que deberá ser calculado, con el fin de determinar el estado de la calidad de aire

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

279

2023

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 499 DE 2018, A LA SOCIEDAD OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A., MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

en función de un código de colores que están asociados a los posibles problemas de exposición a la que está sometida la población.

- Del Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas

Que el artículo 2.2.5.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, señala: *“Obligación de Planes de Contingencia. Sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el medio ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación”.*

Que el Artículo 79 de la Resolución 909 de 2008, determina el *“Plan de Contingencia para los sistemas de control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso.*

...(...)...

Que los artículos 80 de la Resolución 909 de 2008, puntualiza *“Suspensión del funcionamiento de los sistemas de control. Cuando quiera que para efectos de mantenimiento rutinario periódico sea necesario suspender el funcionamiento del sistema de control, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente.*

...(...)...

Que el artículo 81 de la Resolución 909 de 2008, define las *“Fallas en los sistemas de control. Cuando las fallas que se presenten en los sistemas de control de la contaminación del aire requieran un tiempo para su reparación superior a tres (3) horas por cada día, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente.*

...(...)...

Que el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, versión 2.0 de octubre de 2010, establece el contenido recomendado para el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas 1

- De la publicación del acto administrativo.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **279** 2023

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 499 DE 2018, A LA SOCIEDAD OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A., MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

- De la intervención de Terceros

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de esta y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...).”*

IV. Del cobro por servicio de evaluación ambiental

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y Otros Instrumentos de Control y Manejo Ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 261 de 2023, modifico la Resolución No. 00036 de 2016, en el artículo primero establece: OBJETO. El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 modificada por la Resolución No. 00359 de 2018 y la Resolución No. 00157 de 2021 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la C.R.A., servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que la Resolución No. 261 de 2023, modifico la Resolución No. 00036 de 2016, establece en su Artículo Tercero lo siguiente: LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR EVALUACIÓN. Requieren cobro por el servicio de evaluación por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y los demás que sean asignados por la ley y los reglamentos: ... (...) ...

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

279

2023

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 499 DE 2018, A LA SOCIEDAD OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A., MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

Permisos Aire.

13. Permiso de emisiones atmosféricas

El Artículo Séptimo- ibidem, define el CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. La tarifa incluirá:

a) Honorarios. *Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y tarifas de sueldos vigentes fijados por esta Corporación para funcionarios y contratistas mediante la Resolución 25 del 10 de enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan. (...)*

b) Viáticos y Gastos de viaje. *El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutarán las labores de evaluación y seguimiento. El valor del transporte estará a cargo de la Corporación, y se reconocerá de acuerdo con las tarifas de servicios de transporte especiales fijadas para este tipo de actividades; por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en las tablas No. 33 de la Resolución No. 036 de 2016. En caso de no existir transporte hasta el sitio del proyecto, el valor de estos gastos sólo se prestará hasta el sitio más cercano al proyecto, y el transporte entre dicho sitio y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado directamente por el usuario. (...)*

d) Gastos de Administración. *Corresponde al 25% fijado por el Ministerio de Ambiente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado. (...)*

El Artículo Octavo- ibidem, señala: **TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.** Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.

Que el Artículo quinto de la Resolución No. 00036 de 2016, quedo vigente y establece los tipos de impactos con la finalidad de encuadrar a los usuarios y clasificar las actividades que son sujetas de cobro. En ese sentido, teniendo en cuenta la documentación del expediente 0703-088, de la sociedad **Obras Especiales OBRESCA C.A.**, en lo atinente a las emisiones Atmosféricas generadas, se registra como Usuario de MODERADO IMPACTO, definidos como:

“Usuarios de Moderado Impacto: *“Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).*

Finalmente, y conforme a lo establecido en el ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO de la Resolución No. 261 de 2023, el cobro será realizado conforme a tablas que se encuentran discriminadas en el documento anexo de la citada resolución y que contienen los costos por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de los instrumentos de control y manejo ambiental, así como de las herramientas de apoyo a la gestión.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

279

2023

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 499 DE 2018, A LA SOCIEDAD OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A., MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

Que en virtud de lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación para el inicio del trámite de la evaluación de renovación del permiso de Emisiones Atmosféricas solicitado por la sociedad OBRESCA CA., será el establecido para los Usuarios de MODERADO IMPACTO; y de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada por el solicitante, y descrito de una manera detallada y clara en la siguiente tabla:

EVALUACIÓN									
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y VERTIMIENTOS LÍQUIDOS MODERADO IMPACTO									
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	11,087,770.47	0	0	3	0.10	0	0	1,108,777
Profesional 2	A19	9,102,921.85	0	0	12	0.40	0	0	3,641,169
Profesional 3	A18	7,460,857.85	1	1	12	0.43	0	0	3,233,038
Profesional 4	A15	7,784,750.02	1	1	9	0.33	0	0	2,594,917
Profesional 5	A14	6,491,799.43	0	0	9	0.30	0	0	1,947,540
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									12,525,441
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									13,125,441
Costo de Administración (25%)									3,281,360
VALOR TABLA ÚNICA (S)									16,406,801

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: INICIAR el trámite de renovación por primera vez al Permiso de Emisiones Atmosféricas, otorgado con la Resolución No.499 de 2018, a la sociedad OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A., identificada con NIT 830.006.821 -9, representada legalmente por el señor Juan Pablo Moreno Cárdenas, con cedula de ciudadanía No.79.981.759, o quien haga sus veces al momento de la notificación, necesario en el desarrollo de las actividades de producción de mezcla asfáltica, en la planta ubicada en las coordenadas N 10°37'34.65" O 75° 6'15.23", en el kilómetro 56 vía la Cordialidad, en el corregimiento de Arroyo de Piedra, municipio de Luruaco, departamento del Atlántico.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará a un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud, conforme lo establecido en el presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones por parte de la C.R.A.

TERCERO: ORDENAR a la sociedad OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A., identificada con NIT 830.006.821 -9, previamente a la continuación del presente trámite cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., la suma correspondiente a DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (COP \$16.406.801.00), por concepto

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

279

2023

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 499 DE 2018, A LA SOCIEDAD OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A., MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

de evaluación ambiental al trámite de renovación del permiso de Emisiones Atmosféricas, de acuerdo con la factura o cuenta de cobro que se expida y se envíe para sus fines, conforme lo establecido en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Pasados los treinta días calendarios sin recibir el pago por servicio de evaluación, esta Entidad entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario.

PARÁGRAFO TERCERO: Sin perjuicio de que se renueve o no el permiso y/o autorización correspondiente a la sociedad **OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A.**, identificada con NIT 830.006.821 -9, deberá cancelar el costo por concepto del servicio de evaluación ambiental.

CUARTO: SE ADVIERTE que el incumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 00261 de 2023.

QUINTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A.**, identificada con NIT 830.006.821 -9, en la dirección Edificio Tierra Firme. Carrera 9 No. 115 – 06/30 Piso 26 Oficina 2604 - Bogotá, D.C. – Colombia. y/o, a través de medios electrónicos a los correos electrónicos: Imoreno@obresca.com, directorconsultoria@globalbild.com, de conformidad con los Artículos 55, 56, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: La sociedad **OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A.**, identificada con NIT 830.006.821 -9, previamente a la continuidad del trámite, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación -en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993-. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y posteriormente, remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

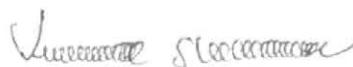
AUTO No. **279** 2023

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, OTORGADO CON LA RESOLUCION No. 499 DE 2018, A LA SOCIEDAD OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A., MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

(10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los, **25 MAY 2023**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL(E)

Exp: 0703-088
Elaboró: Merielsa Garcia. Abogada 
Supervisor: Constanza Campo. Profesional Especializado
Revisó: María J. Mojica. Asesora Externa CRA